

Bogotá D.C.,

Señor(a)s,

EFRAÍN ANTONIO CHIRINOS civ 15.059.102

ELÍ ARIAN CHIRINO civ 16.707.313

JESÚS ENRIQUE CEDEÑO civ 13.202.030

LEONEL CASTRO 23.679.778

ESMERALDO ANTONIO MONTERO 15.703.871

EFRAIN RIVERO civ 11.769.362

NORFRADIS RIVERO civ 21.157.254

JAIME CUAT civ 13.106.667

YOHELVIS RIVERO civ 14.647.488

YIMIS CUAT civ 22.600.150

Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

EFRAÍN ANTONIO CHIRINOS, ELÍ ARIAN CHIRINO, JESÚS ENRIQUE CEDEÑO, LEONEL CASTRO, ESMERALDO ANTONIO MONTERO, EFRAIN RIVERO, NORFRADIS RIVERO, JAIME CUAT, YOHELVIS RIVERO, YIMIS CUAT, del Auto N° 000177 de fecha **05 de septiembre de 2016**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 272-2015** "Por medio del cual se inicia la investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efrain Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero, Yimis Cuat, por presunta violación al Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

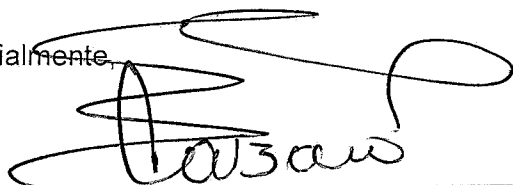
De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en seis (6) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000177 DE 05 SEP 2016

“Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. HECHOS

Mediante informe de decomiso preventivo de producto pesquero de fecha 31 de agosto de 2015, elaborado por el Director de la Regional Barranquilla, Neil Gallardo García, en el cual hizo referencia al informe del Comandante Estación Guardacostas Puerto Bolívar Teniente de Navío Mario Rodríguez Muñoz, sobre la novedad de que fueron observadas en posición N12°, 12.826 W 071°09.372 tres embarcaciones de bandera venezolana tipo pesqueros de madera, para efectuar las inspecciones de acuerdo con su competencia inmediatamente fueron detenidas las embarcaciones para verificar la documentación correspondiente de las mismas (matrícula, zarpe, permiso de pesca, patente) para comprobar la legalidad de la actividad que estaban realizando en ese momento, notándose que no portaban ningún de esos documentos. El cuerpo de guardacostas Puerto Bolívar observó que dos de las embarcaciones tenían a bordo 400 kgs de recursos pesqueros en las bodegas de la proa de cada embarcación, procedieron a realizar la

“Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015”

detención preventiva de las mismas, para dejar a disposición el recurso pesquero a la AUNAP, se procedió a llevar las embarcaciones al sector o población más cercana que es Puerto Estrella, Guajira, pues habían manifestado que apenas tenían combustible necesario para retornar a Venezuela, Estado de Falcón población de Puerto Zazarida, lugar de donde provienen los tripulantes. Por lo que solicitaron que el procedimiento de incautación del recurso pesquero se hiciera en esa área, pues esa Unidad no tenía la capacidad de efectuar maniobra de remolque de este tipo de embarcaciones hasta Puerto Bolívar, lugar donde se encuentra la Capitanía de puerto de Puerto Bolívar.

Esta situación se informó a la Dirección Regional de Barranquilla, para que diera las directrices correspondientes al caso, el suscrito funcionario solicitó que se hiciera la cotización de un vehículo que transportara a los funcionarios hasta la comunidad de Puerto Estrella, con el fin de atender la situación de manera inmediata. Finalmente se procedió a tramitar administrativamente el desplazamiento del vehículo oficial OCK-351, desde Barranquilla hasta la zona del decomiso al igual que los trámites administrativos de los funcionarios desde Riohacha hasta la zona. Se recibió la instrucción por parte de las oficinas centrales que se donara el producto decomisado a la comunidad de Puerto Estrella, y solo se trajera el arte de pesca incautado y decomisado (trasmallo de 300 mt), sin embargo, solo se pudo traer desde Puerto Estrella uno solo ya que en el vehículo no cabían los dos y el otro fue dejado en custodia a la Policía Antinarcóticos de Puerto Estrella. Respecto de las dos embarcaciones de pesca de fabricación de madera de nombre Cooperativa Villa Bolivia y Aurora Mar de bandera venezolana, las cuales se encontraban en aguas jurisdiccionales colombianas en actividades de pesca sin ningún tipo de documentación como zarpe, permiso de pesca o patente. En cada una de las embarcaciones se encontraban cinco tripulantes que corresponden a los nombres de Efraín Antonio Chirinos, civ 15.059.102, Elí Arian Chirino civ 16.707.313, Jesús Enrique Cedeño civ 13.202.030, Leonel Castro 23.679.778, Esmeraldo Antonio Montero 15.703.871, correspondiente a la M/N Cooperativa Villa Bolivia; los cinco tripulantes de la M/N Aurora Mar: Efraín Rivero civ 11.769.362, Norfradis Rivero civ 21.157.254, Jaime Cuat civ 13.106.667, Yohelvis Rivero civ 14.647.488, y Yimis Cuat civ 22.600.150.

El producto pesquero y las artes de pesca fueron desembarcadas por el personal de Guardacostas y pescadores de la zona que colaboraron en dicho procedimiento, antes de la llegada de los funcionarios de la AUNAP a Puerto Estrella, punto donde se dejaría a disposición a los mismos, debido a que las embarcaciones debían ser expulsadas en el mínimo tiempo posible de aguas de jurisdicción colombiana por las directrices que recibieron del Comandante de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas en la Guajira. Se reiteró que los 720 kilos de producto pesquero luego de ser dejado a disposición de la AUNAP, fueron donado bajo órdenes de la oficina central a la comunidad de Puerto Estrella y 80 kilos de carite al Guardacostas de la Armada Nacional.

Estos elementos de pesca fueron dejados a disposición de la Oficina Regional de Barranquilla de la AUNAP, mediante acta de decomiso preventivo 0005, de fecha agosto 27 de 2015.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos se presume que los extranjeros de nacionalidad venezolana Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat,

“Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015”

Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, infringieron el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, por haber sido encontrados ejerciendo la actividad de pesca sin ningún tipo permiso ni documentación, corrobora lo anterior el hecho de que en las bodegas de dos de las tres embarcaciones se hallaron aproximadamente 800 kilos de recurso pesquero, los cuales fueron incautados y luego puestos a disposición de la AUNAP.

Es el Estado el que establece quién, cómo y en qué condiciones se puede ingresar a la actividad pesquera, así es como la ley de pesca establece que toda persona natural y las jurídicas colombianas podrán solicitar permiso para ejercer la actividad pesquera, mediante la presentación de solicitud que contenga los datos y requisitos que, para cada caso, establezca la Junta Directiva de la AUNAP. Si el solicitante fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país, salvo los casos de pesca de investigación y pesca deportiva; en este orden de ideas se tiene hasta ahora que se trata de unos infractores extranjeros que incursionaron en el territorio colombiano.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa, dentro de los cuales tenemos que se haya identificado o exista indicio que permita individualizar al presunto autor de la conducta que se analiza.

En el presente caso, conforme a la documentación e información remitida a este Despacho, y teniendo en cuenta que la Armada Nacional identificó a los tripulantes y a las embarcaciones como de nacionalidad y bandera venezolana, respectivamente, estos y estas fueron expulsados del territorio colombiano, después de la incautación que les hizo la Armada de 800 kilos de recurso pesquero y dos trasmallos evaluados en \$11.960.000 de pesos, por lo que se encuentra probada la infracción en cabeza de todos y cada uno de los tripulantes de las tres embarcaciones interceptadas por la Armada Nacional quien cumplió su función constitucional de defender los intereses de la Nación y de los colombianos mediante el ejercicio efectivo del poder naval en los espacios marítimo y fluvial, y por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, ejerció su función al realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de su autoridad en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura al materializar el decomiso del recurso pesquero, las artes incautadas y la donación del recurso como disposición final del mismo. Asimismo se adelantaron las averiguaciones pertinentes en el registro de pescadores de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y no se encontró ningún miembro de la tripulación registrado como tales.

Por lo anterior existe mérito suficiente para adelantar una investigación administrativa sancionatoria contra los presuntos infractores a la ley de pesca.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una posible infracción a lo consagrado en el artículo 30 y 54 numeral primero de la Ley 13 de 1990, y el artículo 2.16.15.3.4 del decreto 1071 de 2015, normas que expresamente prohíben desarrollar la actividad de pesca a embarcaciones de bandera extranjera que no hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas,

"Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015"

por otra parte y tratándose de persona natural extranjera podrá realizar la actividad de pesca si es residente en el país y solicita el respectivo permiso de pesca. En caso contrario toda actividad de pesca ejercida de hecho por pescadores extranjeros o buques de bandera extranjera es considerada pesca ilegal y corresponde a la Armada Nacional ejercer la soberanía nacional en las aguas marítimas y jurisdiccionales y en los ríos limítrofes internacionales, por tal razón, tiene la facultad de retener las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que sean sorprendidas incumpliendo las normas legales vigentes. En el presente caso, está claro el hecho de que las embarcaciones junto con la tripulación fueron expulsadas del territorio colombiano por encontrarse adelantando actividades de pesca sin el respectivo permiso.

Ley 13 de 1990:

"Artículo 30. La pesca en aguas jurisdiccionales colombianas, solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que destinen parte de la producción al abastecimiento interno del país, en la proporción que señale el INPA (HOY AUNAP). El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombianos."

"...ARTICULO 54. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan..."

...

Decreto 1071 de 2015:

"ARTICULO 2.16.3.2.3. La extracción artesanal estará orientada de preferencia, pero no exclusivamente, a la pesca de consumo humano directo y solo podrán ejercerla los colombianos. La extracción de peces ornamentales debe realizarse, preferentemente, por pescadores artesanales."

En efecto, queda claro que sería dable endilgar a los presuntos infractores el incumplimiento de las citadas normas, no obstante la renuencia de los tripulantes de las embarcaciones venezolanas de negarse a firmar las actas de decomiso preventivo.

5. PRUEBAS

Documentales:

- *Informe de decomiso preventivo del 31 de agosto de 2015.*
- *Sendos Formatos de acta de incautación de fecha 25 de agosto de 2015.*
- *Formatos puesta a disposición, con fecha de recibido 27 de agosto de 2015.*
- *Acta de decomiso preventivo No.0005, del 27 de agosto de 2015.*
- *Actas de donación No. 0003 y 0004, de fecha 27 de agosto de 2015.*
- *Copia de la diligencia de posesión de la gobernadora del cabildo de Puerto Estrella.*
- *Registro fotográfico.*

6. FORMULACION DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

“Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015”

CARGO UNICO: Conforme a los documentos inicialmente aportados se infiere que los ciudadanos venezolanos, Efraín Antonio Chirinos, civ 15.059.102, Elí Arian Chirino civ 16.707.313, Jesús Enrique Cedeño civ 13.202.030, Leonel Castro 23.679.778, Esmeraldo Antonio Montero 15.703.871, correspondiente a la M/N Cooperativa Villa Bolivia y los cinco tripulantes de la M/N Aurora Mar: Efrain Rivero civ 11.769.362, Norfradis Rivero civ 21.157.254, Jaime Cuat civ 13.106.667, Yohelvis Rivero civ 14.647.488, y Yimis Cuat civ 22.600.150, presuntamente transgredieron lo dispuesto en numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, por tanto la AUNAP iniciará investigación administrativa sancionatoria con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudieron incurrir los investigados.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, por tratarse de pesca marina.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo a las siguientes personas: Efraín Antonio Chirinos, civ 15.059.102, Elí Arian Chirino civ 16.707.313, Jesús Enrique Cedeño civ 13.202.030, Leonel Castro 23.679.778, Esmeraldo Antonio Montero 15.703.871, correspondiente a la M/N Cooperativa Villa Bolivia y los cinco tripulantes de la M/N Aurora Mar: Efrain Rivero civ 11.769.362, Norfradis Rivero civ 21.157.254, Jaime Cuat civ 13.106.667, Yohelvis Rivero civ 14.647.488, y Yimis Cuat civ 22.600.150, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que los señores Efraín Antonio Chirinos, civ 15.059.102, Elí Arian Chirino civ 16.707.313, Jesús Enrique Cedeño civ 13.202.030, Leonel Castro 23.679.778, Esmeraldo Antonio Montero 15.703.871, correspondiente a la M/N Cooperativa Villa Bolivia y los cinco tripulantes de la M/N Aurora Mar: Efrain Rivero civ 11.769.362, Norfradis Rivero civ 21.157.254, Jaime Cuat civ 13.106.667, Yohelvis Rivero civ 14.647.488, y Yimis Cuat civ 22.600.150, infringieron presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y el artículo 2.16.15.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportados a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto a los ciudadanos venezolanos Efraín Antonio Chirinos, civ 15.059.102, Elí Arian Chirino civ 16.707.313, Jesús Enrique Cedeño civ 13.202.030, Leonel Castro 23.679.778, Esmeraldo Antonio Montero 15.703.871, correspondiente a la M/N Cooperativa Villa Bolivia y los cinco tripulantes de la M/N Aurora Mar: Efraín Rivero civ 11.769.362, Norfradis Rivero civ 21.157.254, Jaime Cuat civ 13.106.667, Yohelvis Rivero civ 14.647.488, y Yimis Cuat civ 22.600.150, conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento

"Por medio del cual se inicia investigación administrativa y se formulan cargos en contra de los señores Efraín Antonio Chirinos, Elí Arian Chirino, Jesús Enrique Cedeño, Leonel Castro, Esmeraldo Antonio Montero, Efraín Rivero, Norfradis Rivero, Jaime Cuat, Yohelvis Rivero y Yimis Cuat, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-272-2015"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto del inicio de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05 SEP 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Jorge Alberto Cely Amezcua / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia. *JAC*
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica *L.A. Q.*